

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, miércoles 12 de junio de 2013

Número 40.187

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 181, mediante el cual se nombra al ciudadano William Bladimir Gudíño Peralta, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 182, mediante el cual se nombra al ciudadano Vladimir Jesús Córdova Bello, Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo.

Vicepresidencia de la República

Resoluciones mediante las cuales se autoriza los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad que en ella se señala.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la asociación cooperativa «Nacional La Integral 089 de Seguros para Vehículos R.L.», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos.

Decisión mediante la cual se sanciona a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, con multa por las cantidades que en ella se señalan.

Decisión mediante la cual se sanciona a la Empresa Multinacional de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Efincorp Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se establece las tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, adquisición de vehículos modalidad cuota Balón, Operaciones con tarjeta de crédito y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del proceso de liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, personas jurídicas vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación al ciudadano Sergio Brazón León.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se establecen los requisitos que deberán consignar los prestadores de servicios turísticos, que soliciten la emisión por parte de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Julio César Sánchez Briceño, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Amazonas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Delbys Enrique Sánchez Hernández, como Superintendente Nacional de las Actividades Hípicas (SUNAHIP).

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a los cinco Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de este Instituto, conformada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Elisabeth Jaimes Corredor, como Adjunta (AD Honorem) al Despacho del Director de la Oficina de Planificación del sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Andrés Pérez Noruega, como Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Santiago Valdivia Castro, como Director Encargado de la Zona Educativa del estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilson Parra Ruiz, como Director Encargado de la Comisión Nacional de Atención y Gestión de Riesgos de Emergencia y Desastres, adscrito al Despacho de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Josefina García Lara, Coordinadora Estatal (E) de esta Fundación en el Estado Lara.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo y Coordinadores en Línea de la Fundación Cinemateca Nacional, el cual queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, para que, en su condición de Segunda suplente, asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública los días que en ella se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 181

12 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

DECRETO

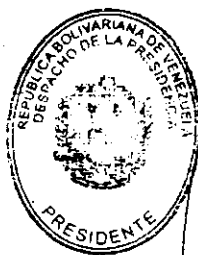
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.891.120, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto N° 182

12 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VLADIMIR JESÚS CORDOVA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.191.707, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL**, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 019 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000,00)**, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA :			Bs.
CEDENTE:			
Acción Centralizada	330002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del Organismo"	1.200.000,00
Acción Específica:	330002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del Organismo"	
Partida Cedente:	404.00.00.00	"Activos Reales Ingresos Ordinarios"	1.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.00.00	"Equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.200.000,00
	05.99	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.200.000,00
RECEPTORA:			
Acción Centralizada:	330002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del Organismo"	1.200.000,00

		Organismo"	
Acción Específica	330002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del Organismo"	
Partida Receptora:	404.00.00.00	"Activos reales"	1.200.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Repuestos y reparaciones mayores"	1.200.000,00
	03.04	"Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	100.000,00
	06.00.00	"Equipos médicos quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	
	06.01	"Equipos médicos quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	100.000,00
	09.00.00	"Maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	
	03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.000.000,00
		Total	1.200.000,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,
JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

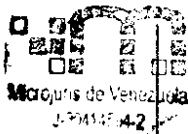
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 020 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

RESUELVE

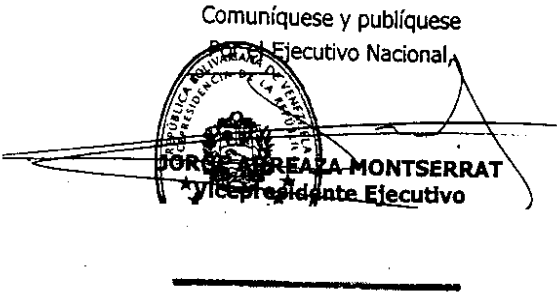


Artículo 1. Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES, (Bs. 53.127,00), fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA :			Bs.
CEDENTE:			
Acción Centralizada	330006000	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	53.127,00
Acción Específica:	330006001	"Gastos Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	
Partida Cedente:	404.00.00.00	"Activos Reales Ingresos Ordinarios"	53.127,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.00.00	"Repuestos y reparaciones mayores"	53.127,00
	02.01	"Reparaciones mayores de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	53.127,00

RECEPTORA:			
Acción Centralizada:	330006000	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	53.127,00
Acción Específica	330006001	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	53.127,00
Partida Receptora:	404.00.00.00	"Activos reales"	53.127,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	07.00.00	"Repuestos y reparaciones mayores"	53.127,00
	02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	20.000,00
	09.00.00	"Maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	
	03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	33.127,00
		Total	53.127,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 021 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 550.000,00), fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA :			Bs. 550.000,00
CEDENTE:			
Acción Centralizada	330006000	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	550.000,00
Acción Específica	330006001	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	
Partida	404. 00. 00.00	" Activos reales" "Ingresos Ordinarios"	550.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.00.00	"Repuestos reparaciones mayores"	y	550.000,00
	02.00	"Reparaciones mayores maquinarias"	de	
	01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"		50.000,00
	11.00	"Inmuebles, maquinaria equipos usados"	y	
	03	Expropiación tierras y terrenos	de	500.000,00

RECEPTORA:			
Acción Centralizada:	330006000	"Gasto de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	500.000,00
Acción Específica	330006001	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	
Partida	404.00.00.00	"Activos reales"	550.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.00.00	"Maquinas, muebles y demás equipos de oficina alojamiento"	550.000,00
	02.00	"Equipos computación"	550.000,00
		"TOTAL"	550.000,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


Jorge Arreaza Monserrat
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 022 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

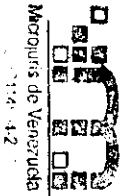
RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000.000,00)**, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA :			Bs. 1.000.000,00
CEDENTE:			
Acción Centralizada	330031000	"Profundizar en la Inteligencia para la Seguridad de Estado"	1.000.000,00
Acción Específica	330031002	"Reforzamiento del Apoyo Institucional"	
Partida	404. 00. 00.00	" Activos reales"	
		"Ingresos Ordinarios"	1.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.00.00	"Equipos de Transporte, Tracción y Elevación "	1.000.000,00
	01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	1.000.000,00

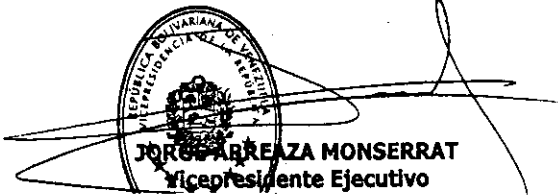
RECEPTORA:			
Acción Centralizada:	330031000	"Profundizar en la Inteligencia para la Seguridad de Estado"	1.000.000,00
Acción Específica	330031002	"Reforzamiento del Apoyo Institucional"	
Partida	404.00.00.00	"Activos reales"	1.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.00.00	"Repuestos reparaciones mayores"	1.000.000,00
	02.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	400.000,00

09.00.00	"Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	
03.00	Mobiliarios y equipos de alojamiento	600.000,00



Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

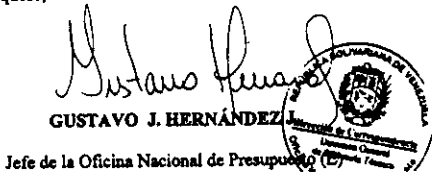
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 47 - Caracas, 10 de junio de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS por la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (100.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 10 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular Para Los Pueblos Indígenas		Bs.	100.000,00
Del Proyecto:	520025000 "Atención integral a la población indígena en condición de extrema vulnerabilidad asentadas en el territorio nacional"	"	100.000,00
Acción Específica:	520025002 "Realizar jornadas médicas de atención preventiva a las enfermedades endémicas e infectocontagiosas en la población indígena"	"	100.000,00
De la			
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos ordinarios	"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	"	100.000,00
A la			
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos ordinarios	Bs.	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

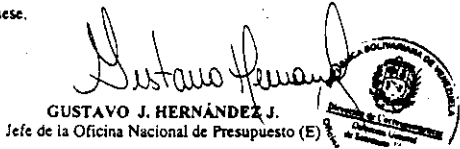
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 48 - Caracas, 11 de junio de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 96/100 (Bs. 298.729,96), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	298.729,96
Proyecto:	060027000 "Modernización y Fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	298.729,96
Acción Específica:			
	060027009 "Construcción y equipamiento de puestos fronterizos"	"	298.729,96
Partida:			
	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	298.729,96
De la Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	99.01.00 "Otros activos reales"	"	298.729,96
A la Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	298.729,96

Comuníquese y Publíquese.


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 49 - Caracas, 11 de junio de 2013 203° y 154°

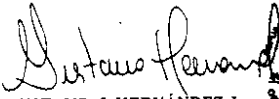
PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 34.650,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	34.650,00
Proyecto:	060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulgres"	"	34.650,00
Acción Específica:			
	060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"	"	34.650,00
De la Partida:			
	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	34.650,00

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	34.650,00
A la				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	34.650,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	34.650,00

Comuníquese y Publíquese.



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° y 154°

PROVIDENCIA N° FSAA-2-5- 001780

Caracas, 24 MAY 2013

Visto que el ciudadano **LUIS GONZALO CENTENO FLORES**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-3.574.089, en su condición de PRESIDENTE, solicitó en fecha 18 de agosto de 2011, autorización para que la asociación cooperativa se constituyera y funcionara como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la asociación cooperativa **"NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **JOSE LUIS PEREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010:

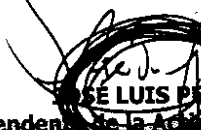
DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la asociación cooperativa **"NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos, e inscribirla bajo el N° 01 en el Registro de

Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2- 001787 Caracas, 31 MAY 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES.

Visto que mediante Providencia N° FSAA-2-000871 de fecha 25 de marzo de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a los ciudadanos Juan Luis Casañas Febles, titular de la Cédula de Identidad N° E-1.006.594; Néstor Morales V., titular de la Cédula de Identidad V-3.726.303; Saturnino Martín Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.874.026; Elio Mario Tarascio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.666.335; Néstor J. Velasco M., titular de la Cédula de Identidad N° V-6.913.023; Francisco Antonio Uzcátegui Ribas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.992.578; Gabriel Antonio Guillén Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 7.194.184 y Jorjina Basmadji, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.927.371, en su condición de representantes de la empresa **Transeguro C.A. de Seguros**, a fin de determinar si se encuentran incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que mediante Oficios números FSAA-2-5040-2013, FSAA-2-5042-2013, FSAA-2-5043-2013, FSAA-2-5044-2013 y FSAA-2-5046-2013 fechados el 25 de marzo de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificó a los ciudadanos Néstor Morales V., titular de la Cédula de Identidad V-3.726.303; Elio Mario Tarascio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.666.335; Néstor J. Velasco M., titular de la Cédula de Identidad N° V-6.913.023; Francisco Antonio Uzcátegui Ribas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.992.578; y Jorjina Basmadji, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.927.371, la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado. Se deja constancia que los mencionados Oficios fueron recibidos el día 27 del mismo mes y año, según se desprende del sello húmedo asentado al margen inferior derecho de los ejemplares que rielan en los folios 226 al 238, del expediente administrativo formado por este Órgano de Control.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficios números FSAA-2-5039-2013, FSAA-2-5041-2013 y FSAA-2-5045-2013 fechados el 25 de marzo de 2013, intentó practicar la notificación a Juan Luis Casañas Febles, titular de la Cédula de Identidad N° E-1.006.594; Saturnino

Martín Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.874.026 y Gabriel Antonio Guillén Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 7.194.184.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no pudo proceder a la notificación personal de los mencionados ciudadanos, ordenó mediante acto administrativo de fecha 25 de abril de 2013, la notificación de los ciudadanos Juan Luis Casañas Febles, Saturnino Martín Pérez y Gabriel Antonio Guillén Hernández, a través de la publicación de un cartel de notificación en uno de los diarios de mayor circulación en Caracas, indicándoles la apertura de la referida averiguación administrativa, a fin de determinar la presunta infracción al contenido del artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En fecha 25 de abril de 2013, fue publicado en el Diario Últimas Noticias el Cartel de Notificación correspondiente, cuya copia corre inserta en el expediente administrativo que lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

II. ALEGATOS CONSIGNADOS.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, los ciudadanos: Elio Mario Tarascio, Jorjina Basmadji, Néstor Morales V., Néstor J. Velasco M., y Francisco Antonio Uzcátegui Ribas, *supra* identificados, expusieron, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en los escritos que fueron consignados y que corren insertos en el expediente administrativo instruido al efecto.

✓ ESCRITO N° 2013-7693 de fecha 08 de abril de 2013.

El ciudadano **ELIO MARIO TARASCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.666.335, expuso que desconocía todos y cada uno de los hechos señalados en el auto de apertura, argumentando que tenía más de doce (12) años sin participar en los asuntos administrativos, contables o financieros de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**.

Continuó señalando que no recibió pago alguno por concepto de utilidades o dividendos derivados de las acciones o inversiones que haya podido realizar la aseguradora.

Así mismo, admitió su condición de accionista, en virtud de ser propietario de mil (1000) acciones, sin embargo, negó que haya ejercido en forma provisional o temporal algún cargo o funciones como integrante de la junta directiva, consejero, asesor, ejecutivo, empleado, auditor, comisario, actuario o contador de la aseguradora.

Afirmó no encontrarse incurso en el supuesto del artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, ratificó su condición de accionista minoritario, sin influencia en las decisiones de junta directiva de la aseguradora, así como desconoció el valor actual de las acciones, la titularidad del resto de ellas y el capital.

Continuó señalando que en el año 1.996 realizó una serie de denuncias sobre hechos que en su oportunidad debieron ser investigados e incluso declaraciones ante el Diario "El Globo" que igualmente reflejaban las irregularidades de la empresa **"TRANSEGUROS, C.A. DE SEGUROS"**.

Indicó, que en el año 1.996 se presentó en las oficinas donde se reunía la junta directiva de la aseguradora, a propósito de exigir una explicación sobre las actividades que consideraba inapropiadas y poder exponer las razones jurídicas y éticas que a su entender impedían esas negociaciones, siendo negado su acceso a las reuniones pautadas por parte del personal de seguridad informándole que se trataba de órdenes emanadas de la junta directiva.

Señaló que se mantuvo como accionista obligado por las circunstancias, ya que como consecuencia del desprestigio de la empresa, resultaba imposible la venta de sus acciones, además consideró inapropiado y poco ético vender las acciones en la referida compañía.

Finalmente, solicitó el cierre del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

✓ ESCRITO N° 2013-7723 de fecha 08 de abril de 2013.

La ciudadana **JORJINA BASMADJI** titular de la Cédula de Identidad N° V-7.927.371 en su escrito de defensa señaló que ingresó a la aseguradora el 1° de julio de 2005, como Gerente Tributaria, en el 2008 fue promovida al cargo de Vicepresidenta de Administración, en diciembre de 2010 el ciudadano Juan Luis Casañas le entregó seis (6) documentos que reflejan la adquisición del bono del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal.

Indicó que la primera carta emitida por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal a Agropecuaria Mencey, señala la adquisición de un bono por la cantidad de Ochenta y Cinco Millones Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Veintitrés Bolívares sin Céntimos (Bs. 85.240.323,00), siendo cancelado el monto de Ochenta Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Veintisiete Bolívares con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 80.782.727,65).

La segunda carta era la certificación emitida por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal a nombre de Agropecuaria Mencey.

La tercera carta es emitida por Agropecuaria Mencey al Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, solicitando la transferencia del bono a Inversiones Transeg, C.A.

La cuarta carta es la certificación emitida por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal a nombre de Inversiones Transeg, C.A.

La quinta carta es emitida por Inversiones Transeg, C.A. al Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, solicitando la transferencia del bono a la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**.

La sexta carta fue la certificación que emite el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal a nombre de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**.

Recalcó que el dueño de la empresa, el ciudadano Juan Luis Casañas, le suministró la referida información, para efectuar los respectivos asientos contables, y tomando en cuenta que toda la operación administrativa, de tesorería era manejada por el SR. Casañas; en ningún momento dudo de la veracidad de la información que suministró, aunado al hecho que tuvo a la vista los originales con sello húmedo de los documentos mencionados, agregando que el referido bono fue pagado con dinero de la Agropecuaria Mencey, propiedad de el Sr. Juan Luis Casañas y no con dinero de empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**.

Una vez recibida la información por parte del ciudadano Juan Luis Casañas, procedió a entregarla al Departamento de Contabilidad para realizar el respectivo registro de los balances, ya que como Vicepresidenta de Administración en ningún momento fue parte de las gestiones en adquisición de los mismos.

Manifestó que igual situación se produjo con el bono del Banco Federal, C.A., por lo que confió en la información suministrada por el dueño de la aseguradora, toda vez que tuvo a la vista el referido bono en original y sello húmedo e igualmente el dinero no fue pagado de la cuenta de **TRANSEGURO C.A. DE**

SEGUROS, ya que el referido bono estaba pagando una deuda que mantenía la empresa inversionista Casaña Febles (también propiedad de Juan Luis Casañas).

Alegó que en el mes de febrero de 2011, el ciudadano Juan Luis Casañas, le entregó una certificación emitida por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, donde indica que la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, tenía en custodia el bono con las siguientes características: Título: VEBONO 092015, Emisor del Instrumento: Ministerio de Finanzas; Código del Instrumento: DPBS05640-0045, Decreto: 5640, Emisión: 699, Fecha de Emisión: 17 de octubre de 2007; Fecha de Vencimiento: 11 de Septiembre de 2015; Valor Nominal: 85.240.323,00, Custodia: Banco de Venezuela. Dicha certificación fue la consignada en fecha 27 de diciembre de 2011, con ocasión de la Determinación de Bienes en virtud de la demanda efectuada por CORPOZULIA, por considerarla completamente legal.

Destacó que los originales mencionados fueron entregados por ella a la Junta Interventora el día 31 de agosto de 2012.

Argumentó que en febrero de 2012 tuvo conocimiento que el bono emitido por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal no existía, por lo que se comunicó con el ciudadano Juan Luis Casañas, quien negó rotundamente esa información y que realizaría todas las gestiones para aclarar esa confusión.

Señaló que al 30 de marzo de 2012, existía la obligación de entregar los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2011, ante la situación de los bonos consultó con el ciudadano Juan Luis Casañas, quien giró instrucciones para que los consignara, en virtud de que estaba aclarada la confusión existente.

Respecto a los bonos del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., algunos ya habían sido adquiridos antes de asumir el cargo. Los bonos adquiridos durante sus funciones fueron manejados directamente por el ciudadano Juan Luis Casañas, quien se encargaba de tramitar los originales y las certificaciones respectivas.

Recalcó que los únicos bonos adquiridos por su persona, fueron los realizados al Banco Mercantil, para cumplir con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Finalmente, argumentó que no se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que solicitó el cierre del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

Escrito N° 2013-7726 de fecha 06 de abril de 2013.

El ciudadano **NÉSTOR J. MORALES VELÁSQUEZ**, Titular de la cédula de identidad N° V-6.726.303 alegó que las acciones de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** pertenecen a la comunidad de bienes que forma con la ciudadana Carmen Graudín.

Alegó, señalando que la única vez que fue miembro de la Junta Directiva de la aseguradora fue en los años 1990, durante la presidencia de Miguel Ángel Lozada. La participación fue por un periodo que fue excluido por disenter una decisión del Poder Judicial.

Argumentó que durante la administración del ciudadano Juan Luis Casañas, no formó parte de la Junta Directiva de la empresa, por lo que no ejerció control alguno de la empresa.

Alegó que entre los años 2007 al 2009 laboraba como asesor de la Facultad de Ciencias de la Administración y Mercadeo de la Universidad Central de Venezuela.

Argumentó que no se encontraba dentro del grupo de personas que conformaban la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, para el período correspondiente a los años 2009 al 2011, según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 26 de marzo de 2009.

Destacó que el numeral primero del auto de apertura se le atribuye el carácter de representante de la empresa. Los accionistas por lo general no son representantes de la sociedad mercantil, para ello existe una Junta Directiva, y entre ellos se escoge al administrador.

Recalcó que al ser propietario de apenas doscientas cincuenta (250) acciones, cantidad insignificante frente a las que posee el ciudadano Juan Luis Casañas, no lo hace imputable al supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en vista que no indica expresamente que los socios son responsables por su incumplimiento o infracción.

Señaló que al mencionario como representante de la empresa de seguros se le pretende sancionar ilegalmente, toda vez que la norma debe valerse por sí misma y no deben hacerse interpretaciones extensivas para imponer sanciones.

Informó que el ciudadano Saturnino Martín Pérez falleció hace aproximadamente doce (12) años, situación que puede ser verificada ante los organismos correspondientes.

Continuó señalando que NUNCA fue sometida la autorización de la Junta Directiva la compra, venta o cualquier operación relacionada a los títulos valores de la compañía, lo que puede evidenciarse clara y contundentemente en el libro de Juntas de la empresa.

Finalmente, argumentó que no se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que solicitó el cierre del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

✓ ESCRITO N° 2013-8205 de fecha 12 de abril de 2013.

El ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.** Titular de la cédula de identidad N° V-6.913.023 señaló que mediante Providencia N° SAA-2-2-000178 se apertura un procedimiento administrativo, con ocasión del VEBONO 092015 en custodia en la institución financiera Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal.

Ratificó que no era miembro de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, desde el 27 de octubre de 2010, según renuncia efectuada en esa fecha.

Señaló que durante el período que formó parte de la Junta Directiva no fue sometido a su consideración la compra o venta del título referido, solicitud de certificación, ni alguna operación relacionada, directa o indirectamente, con el referido título, por lo que es imposible que haya podido falsear la información financiera de inversiones, y en consecuencia, inducir al engaño, ya que no formaba parte de dicha Junta desde el 27 de octubre de 2010, ni para el momento del señalamiento de bienes efectuado en fecha 26 de diciembre de 2011.

Respecto a los Estados Financieros de la empresa presentados por Juan Luis Casañas en su condición de Presidente de la referida sociedad mercantil **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** correspondiente al cierre del ejercicio económico 2010, en donde se refleja que en la cuenta 201. Inversiones Apts para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, por la cantidad de Ochenta y Cinco Millones Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Veintitrés Bolívares Exactos (Bs. 85.240.323,00) correspondiente a títulos valores en custodia del Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, y cuya aprobación debió suscribirse en la Asamblea correspondiente a marzo de 2011, no formaba parte de la Junta Directiva de la aseguradora ya que había renunciado a la misma en fecha 27 de octubre de 2010. En

consecuencia, señaló la imposibilidad de haber suscrito dichos Estados Financieros o participado en su elaboración o preparación, ni asistido a la Asamblea de Accionistas a la cual fueron sometidos para su aprobación.

Ratificó que en la Providencia Nº SAA-2-2-000178 se indicó que el ingreso a la compañía del VEBONO 092015, fue realizada en febrero de 2011, por lo que no tuvo injerencia en su compra.

Por otra parte, con ocasión de las actas especiales números 2 y 3, contenida en la Providencia Nº FSAA-2-2-001398 de fecha 08 de mayo de 2012, señaló que por carecer de la cualidad de accionista de la empresa, no estaba obligado a asistir a las reuniones de Asamblea de Accionistas que aprueban estados financieros (artículos 14 y 16 ordinal 4º de los estatutos sociales de la aseguradora).

Destacó dentro de las atribuciones del Presidente de la compañía, la facultad de establecer directrices de las relaciones con la banca, hacer inversiones convenientes a las proyecciones financieras, autorizando a tales fines los documentos financieros de crédito, de cualquier orden y especie y dar las garantías necesarias, asimismo, representar a la compañía en las operaciones civiles y mercantiles necesarias, entre otras.

Indicó que la adquisición de título valores era una competencia realizada en forma exclusiva y excluyente por la Presidencia Directiva y la Vicepresidencia de Administración.

Finalmente, argumentó que no se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que solicitó el cierre del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

ESCRITO Nº 2013-8212 de fecha 12 de abril de 2013.

Los apoderados del ciudadano **FRANCISCO ANTONIO UZCÁTEGUI RIBAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.992.578, alegaron que el motivo por el cual se apertura la averiguación contra el mencionado ciudadano se originó por el hecho de haber sido designado como Director Principal de la aseguradora, en fecha 09 de noviembre de 2004.

Argumentaron que su poderdante nunca ejerció las labores inherentes a su cargo, tampoco participó en reuniones de la Junta Directiva de la empresa (según Actas correspondientes a los años 2005 al 2010), así como en la elaboración y remisión de información financiera pertinente a los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011.

Luego de hacer referencia a los artículos 242 y 243 del Código de Comercio señalaron que quienes son los administradores de una compañía deben actuar apegados a su documento constitutivo.

Indicaron que una de las funciones de los miembros de la Junta Directiva es la de presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, un informe sumario y una cuenta de su administración, junto con el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, siendo que su poderdante sólo participó en las reuniones de Junta Directiva efectuadas en fechas 29 de marzo, 26 de abril, 07 de junio y 26 de julio de 2005, en las que no se discutió la aprobación de la referida información financiera.

Luego de detallar el conjunto de pruebas promovidas, solicitaron el cierre del procedimiento administrativo iniciado en contra del ciudadano **FRANCISCO ANTONIO UZCÁTEGUI RIBAS**, por no encontrarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En otro orden de ideas y siendo la oportunidad legal para decidir, una vez transcurrido el plazo establecido en el prenombrado cartel de notificación, se deja constancia que los ciudadanos

Juan Luis Casañas Febles, Gabriel Antonio Guillén Hernández y el ciudadano Saturnino Martín Pérez, hoy fallecido, no presentaron pruebas ni alegatos en torno a la averiguación administrativa abierta en su contra. Por tal motivo no podrán indicar la violación al debido proceso y en consecuencia el derecho a la defensa. Así se declara.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

Visto que mediante Providencia Nº SAA-2-2-000178 de fecha 26 de enero de 2012, se inició un procedimiento administrativo a fin de determinar si los integrantes de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, se encontraban incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que es deber de la Administración Pública velar porque sus actuaciones se ajusten a los principios rectores de la actividad administrativa, entre los cuales destacan: los principios de eficacia, imparcialidad y economía.

Visto que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contempla la acumulación de procedimientos, a fin de evitar decisiones contradictorias y cuando se evidencie que los asuntos tramitados guardan relación íntima o conexa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, que establece:

"Cuando el asunto sometido a la consideración de una oficina administrativa tenga relación íntima o conexión con cualquier otro asunto que se tramite en dicha oficina, podrá el jefe de la dependencia, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias."

Visto que la apertura de las averiguaciones administrativas iniciadas para determinar si los integrantes de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, se encuentran incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, guardan conexión entre sí, por tratarse de asuntos que ameritan una sola decisión, encontrándose en el plazo para ello, y tomando en cuenta la posibilidad legal que faculta al jefe de la oficina administrativa donde se encuentran los asuntos conexos, de acumular de oficio los expedientes que guarden relación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de evitar decisiones contrarias sobre el asunto que se averigua, ordena la acumulación de los procedimientos en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las prenombradas averiguaciones administrativas se decidirán en la presente Providencia.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman los señalados expedientes, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

La Ley de la Actividad Aseguradora, en su artículo 18 establece que los integrantes de la Junta Directiva de los sujetos regulados deben ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco (5) años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez (10) años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora, ello con la finalidad de garantizar la correcta gestión de la empresa, y en consecuencia, la protección de la masa de bienes que representan las reservas técnicas de las empresas de seguros y sobre la cual tienen privilegio los asegurados, toda vez que su finalidad es dar la máxima garantía a los tomadores, asegurados, beneficiarios y contratantes de que sus reclamos les serán indemnizados.

la remisión de la información financiera correspondientes a los ejercicios económicos a que hace referencia el presente procedimiento, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora determina que su actuación no se encuentra en el supuesto previsto en el precitado artículo 164. Así se decide.

Ahora bien, con relación al ciudadano **SATURNINO MARTÍN PÉREZ**, se tuvo conocimiento que falleció hace aproximadamente doce (12) años, motivo por el cual resulta evidente que no estuvo involucrado en los hechos que dieron origen a la averiguación administrativa que por esta Providencia se decide. Así se decide.

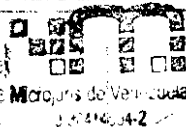
Por su parte, el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.** argumentó que no era integrante de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, desde el 27 de octubre de 2010, según renuncia efectuada en esa fecha.

Señaló que durante el período que formó parte de la Junta Directiva no fue sometido a su consideración la compra o venta del título referido, solicitud de certificación, ni alguna operación relacionada, directa o indirectamente, con el título supuestamente en custodia de la Institución Financiera Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, por lo que es imposible que el haya podido falsear la información financiera de inversiones, y en consecuencia, inducir al engaño, ya que no formaba parte de dicha Junta desde el 27 de octubre de 2010, ni para el momento del señalamiento de bienes efectuado en fecha 26 de diciembre de 2011.

No obstante, riel en el expediente administrativo copia del Acta N° 11 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, en su carácter de Director de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, en la que se acordó convocar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebraría el día 30 de marzo de 2010, para discutir, aprobar o modificar, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, con vista a los informes de la Junta Directiva y del Comisario, vale decir, en la referida Junta Directiva era preparada la información financiera que iba a ser sometida a la aprobación de la mencionada Asamblea de Accionistas.

Es de hacer notar, que durante la inspección general correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dejó constancia en el Acta Especial N° 3 que la mencionada aseguradora no presentó para su revisión la Certificación de Custodia, emitida por la Junta Liquidadora del Banco Canarias de Venezuela Banco Universal, C.A. de un Bono por la cantidad de Ochenta y Nueve Millones Trescientos Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Tres Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 89.329.833,47), y en relación a la cual esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora expresó en sus consideraciones: "...mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora registrada en el control interno de correspondencia bajo el N° 2011-6030 de fecha 23/03/2011, La Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., notificó a este Organismo, que **TRANSEGURO, C.A. DE SEGUROS, no mantiene títulos valores y otros instrumentos de inversión en custodia en la citada institución financiera, en el período comprendido desde el 31/12/2009 al 31/05/2010; en respuesta al Oficio N° 00004675/027 de fecha 16/03/2011, en el cual este Organismo reiteró a la citada Junta Coordinadora la solicitud de información efectuada a través del Oficio N° 000014764/350, de fecha 03 de diciembre de 2010; en cuanto a la confirmación de Títulos Valores y otros Instrumentos de Inversión propiedad de la aseguradora, mantenidos en custodia en el Banco Canarias de Venezuela Banco Universal; (...)**".

Visto que cursa en el expediente administrativo copia de la comunicación N° 111200004104 de fecha 19 de septiembre de 2012, mediante la cual la Junta Coordinadora de Liquidación del



El referido artículo señala lo siguiente:

"El integrante de la junta directiva, consejero o consejera, asesor o asesora, ejecutivo o ejecutiva, empleado o empleada, auditor interno, comisario, actuario o contador de una empresa de seguros, de medicina prepagada, asociaciones cooperativas, empresa de reaseguros, sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros, y financiadores de primas que falsee la verdad sobre estados financieros, informaciones financieras, de reservas técnicas, patrimonio propio no comprometido, margen de solvencia, inversiones o cualquiera otros datos, según sea el caso, con el que induzca a engaño, o que realice operaciones de reaseguro en las que no haya transferencia real de riesgo, será sancionado con multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de hasta diez años, sin perjuicio de las sanciones penales.

Esta prohibición implicará la imposibilidad de ejercer las actividades reguladas por esta Ley directamente o como empleado o empleada, consejero o consejera, asesor o asesora de alguno de los sujetos regulados."

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasará a analizar los argumentos expuestos por los ciudadanos antes identificados:

Visto que los ciudadanos Néstor Morales V. y Elio Mario Tarascio, sólo poseían una mínima participación accionaria dentro de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, y que durante los ejercicios económicos a que hace referencia el auto de apertura del presente procedimiento administrativo no formaban parte de la Junta Directiva de la referida aseguradora, sus actuaciones no se encuentran enmarcadas dentro del supuesto previsto en el precitado artículo 164. Así se decide.

Por otra parte, la representación del ciudadano **FRANCISCO ANTONIO UZCÁTEGUI RIBAS** alegó que fue designado como Director Principal de la aseguradora, en fecha 09 de noviembre de 2004, sin embargo, nunca ejerció las labores inherentes a su cargo, tampoco participó en reuniones de la Junta Directiva de la empresa (según Actas correspondientes a los años 2005 al 2010), así como en la elaboración y remisión de información financiera pertinente a los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011. Sólo participó en las reuniones de Junta Directiva efectuadas en fechas 29 de marzo, 26 de abril, 07 de junio y 26 de julio de 2005, en las que no se discutió la aprobación de la referida información financiera.

Ahora bien, tomando en consideración que quedó demostrado a través de las pruebas documentales consignadas, que el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO UZCÁTEGUI RIBAS** efectivamente no participó en las sesiones de Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, ni tampoco en

Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A. señaló que la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** para los períodos correspondientes al 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011 y al 30 de junio de 2012 no poseía títulos en custodia en la mencionada institución; oficio que debe ser considerado como un instrumento administrativo, cuyo reconocimiento viene siendo tratado por la Sala Político – Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia desde la decisión N° 300 de fecha 28 de mayo de 1998. Dicha instrumental, no puede asimilarse al documento público, pues no goza del carácter negocial de éste, sin embargo, goza de una presunción de certeza por emanar de un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con base a ellos, las declaraciones en él contenidas se tienen por ciertas, en tanto que no sean objeto de impugnación, a través de cualquier género de pruebas capaz de desvirtuar su veracidad.

Por lo que se evidencia que durante el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009, se encontraba reflejado en el Balance de la empresa de seguros un bono cuya custodia fue desconocida por la Institución Financiera Banco Canarias de Venezuela Banco Universal, C.A., hecho éste que fue conocido por el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, al suscribir el Acta de Junta Directiva que convocó a la Asamblea de Accionistas que debía aprobar los estados financieros por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que existen elementos suficientes para señalar que el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.** se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Así se decide.

La ciudadana **JORJINA BASMADJI** en su escrito de defensa señaló que ingresó a la aseguradora el 1° de julio de 2005, como Gerente Tributaria y en el 2008 fue promovida al cargo de Vicepresidenta de Administración.

Recalcó que en diciembre de 2010, el ciudadano Juan Luis Casañas le suministró información sobre adquisición del bono del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, por lo que no dudó de su veracidad, al tener a la vista los originales con sello húmedo, procediendo a entregarla al Departamento de Contabilidad para realizar el respectivo registro de los balances, ya que como Vicepresidenta de Administración en ningún momento fue parte de las gestiones para su adquisición. Manifestó que igual situación se produjo con la certificación del Banco Federal, C.A.

En el mes de febrero de 2011, el ciudadano Juan Luis Casañas, le entregó una certificación emitida por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, donde indica que la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, posee el título valor VEBONO 092015. Dicha certificación fue la consignada en fecha 17 de diciembre de 2011, con ocasión de la Determinación de Bienes efectuada en virtud de la demanda efectuada por **CORPOZULIA**, por considerarla completamente legal.

Argumentó que en febrero de 2012 tuvo conocimiento que el bono emitido por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal no existía, por lo que se comunicó con el ciudadano Juan Luis Casañas, quien negó rotundamente esa información y que realizaría todas las gestiones para aclarar esa confusión.

Señaló que al 30 de marzo de 2012, existía la obligación de entregar los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2011, ante la situación de los bonos consultó con el ciudadano Juan Luis Casañas, quien giró instrucciones para que los consignara, en virtud de que estaba aclarada la confusión existente.

Respecto a los bonos del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., algunos ya habían sido adquiridos antes de asumir el cargo. Los bonos adquiridos durante sus funciones fueron manejados directamente por el ciudadano Juan Luis Casañas, quien se encargaba de tramitar los originales y las certificaciones respectivas.

Visto que cursa en el expediente administrativo copia de la comunicación N° 111200004104 de fecha 19 de septiembre de 2012, mediante la cual la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A. señaló que la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** para los períodos correspondientes al 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011 y al 30 de junio de 2012 no poseía títulos en custodia en la mencionada institución; asimismo, mediante comunicación N° GRC-2012-16987, recibida en fecha 05 de enero de 2012, la ciudadana Carmen Vargas, adscrita a la Gerencia de Registro de Clientes/Suministro de Información del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, indicó que la sociedad mercantil **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** no mantiene ni ha mantenido valores en custodia al cierre del 31/12/2010 y 31/12/2011, ambos inclusive; asimismo, informó que la certificación de fecha 10 de febrero de 2011 no fue emitida por la mencionada Institución Financiera y que el VEBONO 092015, antes descrito, no aparece registrado en sus sistemas de custodia. En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica lo señalado precedentemente con relación a que los referidos oficios deben ser considerados como instrumentos administrativos.

Analizados los argumentos expuestos, la ciudadana **JORJINA BASMADJI** en su escrito de descargo reconoce que en el mes de febrero de 2012, tuvo conocimiento que el título valor supuestamente bajo custodia del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal no existía, y sin embargo, mediante comunicación recibida en fecha 30 de marzo de 2012, signada bajo el N° 2012-23051, consignó los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2011, que reflejan en la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, la cantidad de Sesenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Cuarenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 67.075.044,76), correspondiente a títulos valores depositados en custodia en la institución financiera Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, específicamente el VEBONO 092015, comunicación recibida en fecha 14 de agosto de 2012, signada en el control interno de correspondencia bajo el N° 2012-33929, así como la Información Financiera Mensual correspondiente al mes de julio de 2012, manteniendo registrados en dicha cuenta los referidos valores, sin realizar diligencia o actuación alguna que le permitiera comprobar la veracidad de la información financiera que estaba siendo remitida al Órgano de Control, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que existen elementos suficientes para señalar que la ciudadana **JORJINA BASMADJI** se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Así se decide.

Con relación a los ciudadanos **GABRIEL ANTONIO GUILLÉN HERNÁNDEZ, GORDY PALMERO Y JOSÉ RAFAEL PÉREZ**, titulares de las cédulas de identidad números V-7.194.184, V-4.170.973 y V-6.351.411, respectivamente, si bien no presentaron alegatos en su defensa no se evidenciaron en el expediente administrativo instruido al efecto, documentos que demuestren su responsabilidad en los hechos que dieron origen a la averiguación administrativa que por este auto se decide. Así se declara.

Por último, con relación al ciudadano **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES**, se deja constancia que no presentó alegatos ni pruebas a su favor; observándose que ejercía el cargo de Presidente de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** y con tal carácter remitió en fechas 31 de marzo de 2010 y 2011, los Balances Generales y Demostración de Pérdidas y Ganancias referidas a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2009 y 2010, respectivamente, en los que se reflejaban los cuestionados bonos, dichos balances se encuentran suscritos por el mencionado ciudadano.

Visto que cursa en el expediente administrativo copia de la comunicación de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco

Mojuris de Venezuela
12-06-2013

Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., de la Gerencia de Registro de Clientes/Suministro de Información del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, así como de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Federal, C.A., que señalan que la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS** para los períodos señalados en el auto de apertura no poseía títulos en custodia en las mencionadas instituciones. En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica lo señalado precedentemente con relación a que los referidos oficios deben ser considerados como instrumentos administrativos.

Del mismo modo es de observar que de los alegatos expuestos por el resto de los sujetos objetos de la presente averiguación administrativa, responsabilizaron al ciudadano **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES** de todas las actuaciones relacionadas con la adquisición de los cuestionados títulos valores referidos a lo largo del presente acto administrativo.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que para señalar que el ciudadano **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES** se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos existen elementos suficientes que comprueban la violación por parte de los ciudadanos **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES**, **JORJINA BASMADJI** y **NÉSTOR J. VELASCO M.**, al contenido del artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que desarrollan actividad aseguradora, es por lo que este Organismo responsable, mediante la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad, sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y sigan sin el requisito de la publicación.**" (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Supervisión velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSE LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7 (numerales 2, 27 y 28) y 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

VI. DECIDE:

PRIMERO: Sancionar al ciudadano **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES**, titular de la cédula de identidad N° E-1.006.594, con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), cuyo valor para el momento de los hechos, año 2009 era de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs.55,00) lo cual corresponde a la cantidad de **Doscientos Setenta y Cinco Mil Bolívars Sin Céntimos**

(Bs. 275.000,00), suma que equivale a la sanción máxima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de diez (10) años.

SEGUNDO: Sancionar a la ciudadana **JORJINA BASMADJI**, titular de la cédula de identidad N° V-7.927.371, con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) cuyo valor para el momento de los hechos, año 2009 era de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs.55,00) correspondiente a la cantidad de **Doscientos Veinte Mil Bolívars Sin Céntimos** (Bs. 220.000,00), suma que equivale a la sanción mínima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de cinco (5) años.

TERCERO: Sancionar al ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, titular de la cédula de identidad N° V-6.913.023, con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) cuyo valor para el momento del comienzo de los hechos, año 2009 era de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs.55,00) correspondiente a la cantidad de **Doscientos Veinte Mil Bolívars Sin Céntimos** (Bs. 220.000,00), suma que equivale a la sanción mínima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de cinco (5) años.

CUARTO: Cerrar la averiguación administrativa abierta a ciudadanos **Néstor Morales V.**, **Saturnino Martín Pérez**, **Elio Mario Tarascio**, **Francisco Antonio Uzcátegui Ribas** y **Gabriel Antonio Guillén Hernández**, titulares de las Cédulas de Identidad números V-3.726.303, V-1.874.026, V-4.666.335, V-3.992.578 y V-7.194.184, mediante Providencias números SAA-2-2-000178 y FSAA-2-000871 de fechas 26 de enero de 2012 y 25 de marzo de 2013, respectivamente, en lo que respecta al supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

QUINTO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, los ciudadanos **Juan Luis Casañas Febles**, **Jorjina Basmadji** y **Néstor J. Velasco M.**, podrán interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Comuníquese Y Publíquese.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 12 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL - TRIBUNAL DE PLANIFICACION Y CONTROL

Caracas, 05 Mayo del 2013
J-9414342

SENTENCIA EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº 79-20-2738

Caracas, 05 Mayo del 2013

103° y 154°

I.- ANTECEDENTES

Visto que en fecha 18 de marzo de 2011, mediante comunicación signada bajo el Nº 2011-6370 de nuestro control interno de correspondencia, la ciudadana **FATIMA EMPERATRIZ WIETSTRUCK DE DIB**, cédula de identidad Nº 5.465.811, interpuso denuncia en contra de la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con ocasión de la sujeción negativa de ésta a notificar por escrito su decisión de no renovar la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual Nº 79-20-2738.

II.- DEL ACTO CONCILIATORIO

En vista de la denuncia interpuesta, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, principio actualmente plasmado en los artículos 5 numeral 7, 129 numeral 11 y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora, procedió a citar a las partes en conflicto, a un acto conciliatorio para la solución del caso planteado, siendo pautado para el día 05 de mayo de 2011.

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa en contra de **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio Nº FSAA-2-3-3434-2011 de fecha 17 de agosto de 2010, le solicitó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, un informe detallado de los hechos relacionados con la denuncia, con sus respectivos soportes documentales. A través de Oficio Nº FSAA-2-3-3433-2011 se le participó a la denunciante de la información requerida a la aseguradora.

Visto que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, consignó en fecha 02 de septiembre de 2011, comunicación identificada con el Nº 2011-19167, contentiva del informe detallado solicitado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con ocasión de la denuncia interpuesta por la ciudadana **FATIMA EMPERATRIZ WIETSTRUCK DE DIB**.

Visto que en fecha 02 de abril de 2012, a través de comunicación signada bajo el Nº 2012-23278 del control de correspondencia, la referida ciudadana solicitó copia simple del expediente administrativo conformado por éste Órgano de Control con ocasión de los hechos denunciados, las cuales fueron enviadas mediante Oficio Nº FSAA-2-3-6829-2012.

Visto el análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, este Órgano de Supervisión decidió mediante auto Nº FSAA-2-2-1467 de fecha 11 de mayo de

2012, abrir un procedimiento administrativo a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, por presuntamente estar incurso dentro de los supuestos establecidos en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia, en las sanciones administrativas previstas en el artículo 166 ejusdem.

Visto que mediante Providencia Administrativa Nº 381 de fecha 04 de febrero de 2013, esta Órgano de Control decidió dejar sin efecto el acto administrativo contentivo de la apertura de averiguación mediante auto Nº FSAA-2-2-1467 de fecha 11 de mayo de 2012 y abrir de Oficio un nuevo procedimiento, a objeto de determinar si la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, se encontraba incurso en el supuesto de elusión, al incumplir con los términos expuesto en el artículo 51 de Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

Visto que mediante Oficio Nº FSAA-2-2-2012-15303, se notificó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas. Asimismo, a través de Oficio Nº FSAA-2-2-2012-15304, se le participó a la denunciante del procedimiento en cuestión y del plazo para presentar los alegatos que considerara pertinentes.

IV.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS DE LA ASEGURADORA

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013, signado bajo el Nº 2012-3903 del control interno de correspondencia de este Órgano de Control y sus anexos, indicó lo siguiente:

"Es importante informar a esta Superintendencia que en el caso de la póliza Nº 79-20-2738, emitida a favor del ciudadano Dib Moarri William, titular de la cédula de identidad Nº V-5.275.343 no operó anulación del contrato póliza de Enfermedades Graves Individual, toda vez que no hubo interrupción de la anualidad, siendo que transcurrió hasta sus vencimiento, es decir, hasta el 24 de abril de 2011 y no se emitió renovación para el siguiente período.

La Ley del Contrato de Seguros, establece en el Artículo 117 lo siguiente:

...Omissis...

De acuerdo a lo anterior transcrito, las empresas de seguros no pueden negarse a renovar transcurridos tres años ininterrumpidos de la vigencia de la póliza, toda vez que la misma ya ha alcanzado la indisputabilidad de ley. En el caso que nos ocupa la póliza tenía una antigüedad menos a tres años, siendo que se tramitó la emisión en su primer año 24 de abril 2009 hasta el 24 de abril 2010 y la renovación del segundo año 24 de abril de 2010 hasta el 24 de abril de 2011.

Es importante informar a esta Superintendencia que el contrato de seguros Multiplatinum Salud Individual Nº 34-020-000958 no se encuentra anulado, toda vez

que nuestra representada emitió renovación para el periodo 24 de abril de 2011 hasta el 24 de abril de 2012, según recibo N° 34-20-00188 cobrado el 12 mayo de 2011, es decir dentro del periodo de gracia de la póliza por lo que la misma permanece vigente en todas sus coberturas, según se evidencia de print de pantalla de nuestros registros informáticos marcado "C".

De acuerdo a lo anterior expuesto, queda evidenciado que nuestra representada no ha incumplido con las obligaciones derivadas de la Ley de la Actividad Aseguradora y ha actuado en todo momento ajustada a derecho, es por lo que solicitamos respetuosamente a esa Superintendencia desestime la denuncia interpuesta por la ciudadana Fátima Emperatriz Wietstruck de Dib, titular de la cédula de identidad N° V-5.465.811, y en consecuencia proceda al cierre y posterior archivo del referido caso" (sic).

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar si la empresa aseguradora, se encuentra incurso en el supuesto de elusión, conforme lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al presuntamente incumplir con los términos expuestos en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, en la no renovación de la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual N° 79-20-2738, suscrita por la ciudadana **FÁTIMA EMPERATRIZ WIETSTRUCK DE DIB**, cédula de identidad N° 5.465.811.

Dicha norma establece lo siguiente:

"Artículo 51.

...Omissis...

Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que consta en el expediente, efectuada con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso..."

De conformidad con la norma transcrita, se desprende claramente que existen dos condiciones para que la negativa a continuar o prorrogar un contrato de seguros surta sus efectos, por un lado la notificación escrita al último domicilio del tomador/asegurado y por otro, que la misma se realice con un lapso de por lo menos un mes de anticipación a que finalice el periodo de seguro.

Ahora bien, señala la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en su escrito de descargo que la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual N° 79-20-2738 suscrita, no había alcanzado la indisputabilidad de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, y que además la Póliza de Seguros Multiplatinum Salud Individual N° 34-020-

000958, fue renovada y permanece vigente con todas sus coberturas.

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite destacar que los alegatos expuestos por la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en su escrito de descargo, distan del hecho objeto de la averiguación administrativa que aquí se decide, siendo que el fundamento de la misma corresponde a la falta de notificación por escrito y dentro del plazo de 30 días de anticipación de la negativa a renovar la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual N° 79-20-2738, conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, lo cual es una obligación legal ajena a la indisputabilidad de una Póliza de Seguros, prevista por el Legislador en el artículo 117 ejusdem.

En efecto, se trata de dos figuras previstas para reglar situaciones de hecho totalmente distintas; por un lado, la negativa a prorrogar un contrato de seguros, cuya decisión por cualquiera de las partes requiere, para surtir sus efectos, de la formalidad de una notificación por escrito, en el último domicilio que conste y con un plazo no menos de un mes de antelación; dicha norma es aplicable aún cuando la póliza no sea indisputable, pues ésta última es una prohibición expresa a que las aseguradoras aleguen como causa de rechazo la preexistencia, o que anulen o se nieguen a renovar una contrato de Hospitalización, Cirugía y Maternidad siempre que el tomador pague la prima, no siendo el caso concreto objeto de esta averiguación administrativa, pues el reproche a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, consiste en el incumplimiento del deber de notificar en los términos previstos en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro su decisión de no continuar con la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual N° 79-20-2738.

Aunado a lo antes expuesto, es importante resaltar que el objeto de la averiguación administrativa es la falta de cumplimiento por parte de la empresa de seguros, a la obligación legal de notificar en los términos del artículo 51 antes mencionado, respecto a la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves Individual N° 79-20-2738 y no de la Póliza de Seguros Multiplatinum Salud Individual N° 34-020-000958, ello en atención a la mención realizada por **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en su escrito de descargo, en cuanto a que ésta última fue renovada con todas sus coberturas.

Finalmente, siendo que la elusión ha sido entendida como el uso de artificios para sin causa justificada evadir las obligaciones con los tomadores, asegurados o beneficiarios y visto que la notificación prevista en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro es una obligación legal, entonces la empresa de seguros se encuentra incurso en dicha figura.

Vistas las consideraciones anteriores, a juicio de éste Órgano de Supervisión, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, se encuentra incurso en el supuesto de elusión sancionado en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por transgresión de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, suma que corresponde a la pena mínima de la sanción prevista en el artículo 166 del mencionado texto legal, por haber incumplido su obligación de

notificar en los términos establecidos en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, la negativa prorrogar el contrato de seguros. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (BsF. 76,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie."

"No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho."

"En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

En las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en la Ley de la Actividad Aseguradora, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, que se encuentre incurso en la comisión del supuesto administrativo previsto en el artículo 5 del artículo 152 ejusdem, debe considerar los factores agravantes establecidos en dicha disposición, en este caso, el monto de la multa entre 3.000 y 6.000 unidades tributarias, en función de la gravedad de la falta.

En consecuencia, se describe, José Luis Pérez, en el ejercicio de su función de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en las infracciones en el artículo 7 números 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, según:

1. La empresa MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A., inscrita por la Cámara de Comercio de Caracas, inscrita con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CON LERO CRÉDITOS (Bs. 76,00) de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por transgresión del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

Contra la presente decisión, **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese, publíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.


JOSÉ LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.S.V. No. 39.866 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **046**
 Caracas,
 203° y 154° 2 3 ABR 2013

Visto que las sociedades de Corretaje (hoy Operadores de Valores Autorizados), se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona natural o jurídica regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como sociedad de corretaje (hoy Operador de Valores Autorizado), según Resolución N° 072-2008, de fecha 09 de mayo de 2008.

Visto que en fecha 02/03/2012 la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de este Organismo, realizó visita de inspección a **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, dirigida mediante oficio N° DSNV/GCIAI/0392/2012 de fecha 02/03/2012, cuyo resultado fue comunicado mediante informe N° 013-014 de fecha 02/03/2012, siendo lo más relevante lo siguiente:

1. La disminución del capital social de la Operadora supera el treinta por ciento (30%) que encuentra incurso en lo previsto en el artículo 764 del Código de Comercio al cierre del mes de enero de 2012.
2. No cumple con el mínimo requerido de Patrimonio y Garantía de Pasivo Primario (Nivel I) establecido en el "Manual de Corretaje del Plan de Cuentas" y las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.
3. No se encontraron presentes en la mencionada Operadora ninguno de sus directivos, para el cierre y firma del Acta de Inspección.

4. El libro de Actas de Asambleas de Accionistas, se encuentra desactualizado, por cuanto la última Asamblea transcrita en dicho libro es la celebrada el 27/09/2010, donde aprobaron los estados financieros correspondientes al cierre del primer semestre de 2010.

Visto que en fecha 31/03/2012 se efectuó un análisis de la situación financiera de **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, mediante informe N° GCIAI/15/2012, y se observó lo siguiente:

1. El Operador de Valores Autorizado no dio respuesta en su comunicación de fecha 26/03/2012 a todos los puntos mencionados en el oficio N° DSNV/CJ/0696/2012 de fecha 23/03/2012.
2. Los estados financieros reflejan de forma constante la pérdida del capital social que supera el treinta y tres por ciento (33%), quedando incurso la sociedad en los supuestos del artículo 264 del Código de Comercio.
3. El Operador de Valores, no califica dentro de alguna de las tipologías según rango patrimonial por mantener un Patrimonio y Garantías de Riesgo (Nivel I) por debajo de lo mínimo exigido, según lo establecido en el artículo 92 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
4. El Operador de Valores al 31/03/2012 no ha generado los ingresos que le permitan cubrir los gastos, en consecuencia, el monto de los egresos es igual a la pérdida acumulada del ejercicio.

Visto que posteriormente, en fecha 31/07/2012, la Gerencia de Control de Intermediarios Auditoría e Inspección de este Organismo efectuó otro análisis sobre la situación financiera de la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, y mediante informe N° GCIAI/98/2012 determinó:

1. Los estados financieros reflejan en forma constante la pérdida del capital social que supera el sesenta y cuatro por ciento (64%), quedando incurso en lo establecido en el artículo 264 del Código de Comercio.
2. El Operador de Valores no califica dentro de alguna de las tipologías según rango patrimonial por mantener un Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel I) por debajo de lo mínimo exigido, según lo establecido en el artículo 92 de la "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".
3. El Operador de Valores al 31/07/2012 no ha generado los ingresos que le permitan cubrir los gastos, en consecuencia, el monto de los egresos es igual a la pérdida acumulada del ejercicio.

Visto los puntos señalados anteriormente, la Gerencia de Control de Intermediarios e Inspección de este Organismo, mediante oficio N° DSNV/GCIAI/1733/2012 de fecha 17/09/2012, le solicitó a la sociedad mercantil antes mencionada se sirva consignar de manera inmediata lo siguiente:

1. Balance General resumido, Estado de Resultados resumido, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Carta a la Gerencia dictaminados por una firma de contadores públicos en el ejercicio independiente al cierre del 31/12/2012.
2. Copia de la declaración de impuesto sobre la renta (ISLR) al cierre del 31/12/2012.
3. Acta de Asamblea por la aprobación de los estados financieros al cierre del 31/12/2012 certificada por una persona facultada por la sociedad.
4. Relación detallada de las operaciones de cartera propia y relacionadas, realizadas en el primer y segundo trimestre del año 2012.
5. Relación detallada de las operaciones del semestre finalizado el 30/06/2012.

Visto que en fecha 02/10/2012 el Operador de Valores Autorizado remitió una comunicación ante este Organismo donde da respuesta a los puntos antes mencionados.

Visto que en fecha 13 de marzo de 2013, la Gerencia de Control de Intermediarios Auditoría e Inspección de este Organismo, realizó nueva visita de inspección a la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, ordenada mediante oficio N° DSNV/GCIAI/0421/2013 de fecha 13/03/2013, y observó lo siguiente:

1. La sociedad no cuenta con ningún tipo de identificación comercial que la acredite como Sociedad de Corretaje (hoy Operador de Valores Autorizado) en la sede de la sociedad mercantil.
2. Al momento de la inspección no se encontraba en su sede ningún representante de la sociedad mercantil, a excepción de una tercera persona identificada como José Fermín, quien manifestó que facilitaría la comunicación con los representantes de la sociedad a fin de canalizar e iniciar el proceso de inspección requerido. Finalmente se logró conversar telefónicamente con la ciudadana María Carolina Corti, en su condición de presidenta de la referida sociedad de corretaje, manifestando ésta verbalmente que se encontraba fuera del país por lo que sería imposible mantener una reunión con los funcionarios de esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de canalizar todo el proceso de visita de inspección.

Visto que la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, según resultado de la visita de inspección de fecha 01/04/2013, informe GCIAI/028/2013, mantiene una pérdida en el capital social en más de 87%, que implica la insolvencia del Operador de Valores Autorizado; y ha incumplido de manera reiterada y sostenida las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que Deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" y el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

Visto que de acuerdo al resultado de las pruebas realizadas durante la inspección a la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, se observaron situaciones de incumplimiento de fondo en cuanto a las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y al "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución N° 072-2008 de fecha 09 de mayo de 2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual, conste la cancelación de la inscripción de **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores para actuar como tal.
3. Notificar a la ciudadana María Carolina Corti, titular de la cédula de identidad N° V- 6.976.040, en su carácter de presidenta, de la sociedad mercantil **EFINCORP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE**

VALORES, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de mayo de 2013 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,63 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2013, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,07 %
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de junio de 2013.	15,63%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2013.	29,60 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2013; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17,90 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetatitulares para el mes de junio de 2013.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de junio de 2013.	10,12 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de junio de 2013.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal, reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Carecas, 11 de junio de 2013

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial:

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Torres
Primer Vicepresidente General



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 24 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

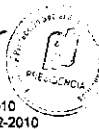
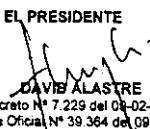
PROVIDENCIA N° 220

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 013.13 de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CONSORCIO CENTRAL CONSORSA, S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS e IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 646.658 y 3.480.538, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil CONSORCIO CENTRAL CONSORSA, S.A., persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE



DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 31 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

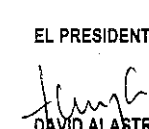
PROVIDENCIA N° 223

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución Nro. 007.13 de fecha 29 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.114 de fecha 20 de febrero de 2013, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CENTRO URBANO INTEGRAL MARIPÉREZ, S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS e IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 646.658 y 3.480.538, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil CENTRO URBANO INTEGRAL MARIPÉREZ, S.A.; persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE



DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

24 de mayo de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 221

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 09 de febrero de 2010, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN, al ciudadano **SERGIO BRAZÓN LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.774.577, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **GERENTE**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de setenta y dos (72) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, tres (03) meses y dos (02) días, con un sueldo promedio mensual de **DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 16.136,24)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 10.085,15)**, mensuales, equivalente, al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
 Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL
MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 049

CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013

203 y 154

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a estimular, fomentar e impulsar la inversión pública y privada en el sector.

Por cuanto, corresponde al Ministerio, establecer los parámetros y requisitos para la implementación del incentivo contenido en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, respecto al trato preferencial para aquellos prestadores de servicios turísticos que atiendan el turismo receptivo, este Despacho,

RESUELVE

Del Objeto de la Certificación

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer los requisitos que deberán consignar los prestadores de servicios turísticos, que soliciten la emisión por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la Certificación que le permite ser beneficiario del incentivo contenido en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, respecto al turismo receptivo, de aquellos establecimientos de prestadores de servicios turísticos operativos, que atiendan una proporción no menor del cuarenta por ciento (40%) de turistas de nacionalidad extranjera y residenciados en el exterior. El Certificado para la aplicación del incentivo del turismo receptivo, tendrá una vigencia de un (1) año, renovable hasta la culminación o liquidación del crédito turístico.

Requisitos de Emisión

Artículo 2. Para la emisión de la certificación, los solicitantes del incentivo que contempla la Ley de Crédito para el Sector Turismo, respecto al turismo receptivo que atiendan a turistas de nacionalidad extranjera y residenciados en el exterior, deberán consignar por ante la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de la emisión del certificado para la aplicación del Incentivo de Turismo Receptivo, dirigida al Ministerio del Poder Popular para el Turismo de acuerdo al formulario correspondiente.
2. Fotocopia de la Conformidad Turística o Factibilidad Socio - Técnica emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, según sea el caso.
3. Registro de Estadías para la aplicación del Incentivo de Turismo Receptivo, de acuerdo al formulario establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
4. Listado contenido de los siguientes datos del turista: número de pasaporte, apellido(s) y nombre(s), país de residencia, fecha de ingreso, fecha de salida y duración de la estadía.
5. Fotocopia del contrato de servicios o documento demostrativo de servicios con la contraparte en el extranjero, en el caso que aplique.
6. Cualquier otro documento que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo considere necesario, previamente señalado mediante resolución.

Para la renovación del certificado además de los requisitos señalados en el presente artículo, el prestador de servicio turístico debe consignar fotocopia de la protocolización del crédito turístico.

Del Otorgamiento del Crédito

Artículo 3. Las Instituciones Financieras, deberán otorgar el incentivo que contempla la Ley de Crédito para el Sector Turismo, respecto al turismo receptivo que atienda a turistas de nacionalidad extranjera y residenciados en el exterior, a la tasa de interés por lo menos de tres (3) puntos por debajo de la tasa de interés preferencial, contemplada en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, aquellos prestadores de servicios turísticos que lo soliciten y que hayan consignado la respectiva Certificación emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Para acceder al incentivo del turismo receptivo contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, los prestadores de servicios turísticos que atiendan a turistas procedentes del extranjero, deben estar operativos con un año (1) mínimo de funcionamiento, previo a la solicitud de dicho incentivo.

De la Verificación de los recaudos

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo para emitir o renovar la Certificación deberá verificar que el beneficiario del incentivo de turismo receptivo cumpla con un (1) año mínimo de funcionamiento y haya atendido a turistas de nacionalidad extranjera y residenciados en el exterior, en una proporción no menor del cuarenta por ciento (40%), de su capacidad instalada.

A los fines de la verificación, se conforma una Mesa Técnica integrada por un (1) representante de la Dirección de Promoción e Inversiones Turísticas, que la coordinará, y un (1) representante de las Direcciones de Inspección y Fiscalización, de Calidad y Servicios Turísticos, de Registro y Licencias y de la Oficina de Estadísticas Turísticas de este Ministerio.

La Mesa Técnica, cumple con las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos consignados por el solicitante del Certificado y emitir opinión vinculante sobre la procedencia del mismo.
2. Efectuar recomendaciones técnicas, de control y supervisión respecto a la emisión del Certificado.

La Dirección de Promoción e Inversiones Turísticas, en su condición de coordinadora de la Mesa Técnica, determinará su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones.

De la emisión del Certificado

Artículo 5. Una vez emitida la opinión de la Mesa Técnica, la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas de este Ministerio, será el órgano técnico encargado de tramitar para la firma del ciudadano Ministro, lo conducente sobre la procedencia o no de la emisión del certificado, para la aplicación del incentivo del turismo receptivo.

De las labores de seguimiento, control y supervisión

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, efectuará las respectivas labores de seguimiento, control y supervisión, de los compromisos que adquieran los beneficiarios del crédito turístico, a los que se les haya otorgado el incentivo contemplado en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 051 CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinaria de 31 de julio de 2008, en concordancia con las Disposiciones Transitorias Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinaria, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de Junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano MANUEL JULIO CESAR SANCHEZ BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-17.106.937 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Amazonas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

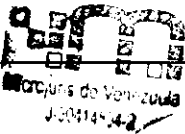
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO -
DESPACHO DEL MINISTRO

NUMERO: 052 CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad al artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidación el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, en concordancia con el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20 ejusdem, este Despacho,



RESUELVE

Artículo Único.- Designar al ciudadano DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.139.126, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, como Superintendente Nacional de las Actividades Hípicas (SUNAHIP).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: P/N° 007-13 10 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida en la Resolución N° 031, de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 017, Sesión 2013-11, de fecha 15 de mayo de 2013; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los cinco miembros, principales y suplentes, que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURIDICA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	ROUNELS MANZUR C.I. V-6.506.718
ECONÓMICO-FINANCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	OLMARY GUEVARA C.I. V-11.000.842
ECONÓMICO-FINANCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	FLOR ELENA PALMA C.I. V-4.679.856
TÉCNICA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA UNIDAD REQUERENTE DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS	COORDINADOR O ASISTENTE TÉCNICO DEPENDIENTE DE LA DIRECTORA O DIRECTOR REQUERENTE DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS
TÉCNICA	UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	DEIBYS SANCHEZ C.I. V-11.735.186

SEGUNDO: Designar como representante del Ministro ante la Comisión de Contrataciones a la ciudadana HAZEL CHAUDARY, titular de la cédula de identidad N° V-11.198.548.

TERCERO: Designar como Secretaria Ad Hoc de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana EDITH CÁCERES, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.334.367, quien tiene derecho a voz mas no a voto.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con trabajadores del Instituto, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente.

QUINTO: El Auditor Interno podrá participar en los procesos de contrataciones, como observador, sin derecho a voto.

SEXTO: Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto por la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

SÉPTIMO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Presidente (E)
Resolución N° 031 de fecha 26/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26/04/2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
203 y 154*

Municipio Iribarren, 10 de Junio del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JORGE EDOARDO CUEVAS ATENCIO IPSA N.: 115752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28. TOMO -78-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE EDOARDO CUEVAS ATENCIO, C.I: V-15.517.360.

Abogado Revisor: FABIOLA PATRICIA TAPIA TERAN

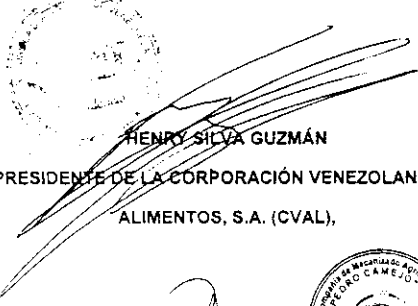
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO LARA
FDO. ABOGADO ELIO A. ABREU P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVA COMPAÑÍA DE MEC. AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.
Número de expediente: 000005526
MOD

ACTA No. 16. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En el día de hoy trece (13) de febrero de 2013, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2.007, anotado bajo el N° 50 del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2.007, cuya sede social se encuentra ubicada en Av. Intercomunal Barquisimeto Cabudare, sector el Carabali, a doscientos metros (200mts) del Ministerio para el Poder Popular del Ambiente, municipio Palavecino, estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la empresa, el Accionista CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL), representada en este acto por el ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, en su carácter de Presidente designado según Resolución DM/N° 010/2012 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que representan el cien por

ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia en los Estatutos Sociales de la empresa. Seguidamente, se presenta como invitado ante la asamblea, el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-3.978.984; Preside la Asamblea el ciudadano presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL), a fin de conocer y decidir, proceden a fijar dentro del orden del día el siguiente punto: PUNTO ÚNICO: ampliación del objeto de la Sociedad Anónima. Con la finalidad de materializar la decisión tomada en el punto anterior, el ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, expone la necesidad de ampliar el objeto de la sociedad, contenido en la Cláusula Quinta de su acta estatutaria, en función de incluir dentro del cometido social de la empresa la posibilidad de desarrollar la actividad gastronómica como es la de producción, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase, de servicios e insumos alimenticios para la elaboración de comidas, platos gastronómicos y gourmets. En atención a lo relacionado en este punto, se aprueba la ampliación del objeto social de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., quedando la Cláusula Quinta como se indica a continuación: CLAUSULA 5: OBJETO: La empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.; tendrá por objeto la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la fabricación, la compra, venta, comercialización, almacenamiento, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación y reconstrucción de sistemas de riego, pozos profundos, maquinarias y repuestos, equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; y la actividad portuaria de almacenamiento, nacionalización, ejecución y explotación comercial de excavaciones, diques, movimientos de tierras, reparaciones y demás obras civiles, vialidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola. Pudiendo constituirse en empresa matriz tenedora de acciones de empresas del Estado en materia Agraria, Mecanizado y Transporte, cuando para el funcionamiento de estas se requiera una vinculación entre ellas o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el Objeto de dicha Empresa. En tal sentido, La Sociedad Anónima "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.", podrá para el cumplimiento de su Objeto Social: 1.- Realizar deforestación en el área agrícola, 2.- Realizar la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación en el ramo de maquinaria pesada y agrícola, para el uso, soporte técnico, mecánica, y mantenimiento de maquinaria agrícola, 3.- Fomentar la producción, comercialización compra y venta de productos agropecuarios, así como semillas, fertilizantes, y todo el soporte necesario destinado a la producción agropecuaria, de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional y la programación de planes de distribución de los mismo; 4.- Fomentar controladores biológicos para la producción agropecuaria; 5.- Establecer Convenios estratégicos con Cooperativas, Microempresas y Laboratorios generados de insumos orgánicos y controladores biológicos asegurando la compra del producto para su colocación; 6.- Financiamiento de la producción de rubros de interés nacional a comercializar y en general, ejercer cualquier otra actividad relacionada con la comercialización de insumos, productos e implementos agropecuarios y maquinarias; 7.- Comercializar, suministrar, comprar y vender productos alimenticios, tales como frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, oleaginosas, tubérculos, insumos, bienes de producción y servicios de la cadena agroproductiva y agroalimentaria; 8.- Prestación de servicio de gestoría en operaciones aduaneras de importación o exportación; 9.- Prestación de servicios nacionales e internacionales de transporte marítimo, aéreo y terrestre; 10.- En consecuencia, a los efectos de cumplir con su cometido, la empresa podrá ejecutar cualquier tipo de operación o actuación relacionada directa o indirectamente con ésta; así mismo podrá llevar a cabo el establecimiento, desarrollo y explotación comercial de una o mas negociaciones del ramo de preparación y venta de toda clase de productos alimenticios para consumo humano en ramo de cantina, restaurante, banquetería, y de la industria gastronómica. Cumpliendo en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional y de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). El objeto aquí descrito es meramente enunciativo, por lo que no podrá interpretarse en sentido restrictivo. Continuando en el uso de la palabra, el Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos dispuso que tratado y resuelto el punto de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea, en los libro respectivo, se proceda a firmarlos y luego se compile una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a los abogados JOHEL MEDINA y JORGE

CUEVAS, venezolanos, mayores de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.757.604 y V-15.517.360 respectivamente, inscritos en el I.P.S.A. bajo los N° 182.420 y 115.752 en su orden, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo la presentación de la presente acta y firmar los libros correspondientes por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las solemnidades de ley. No habiendo mas punto que tratar en la Asamblea, se levanta la presente acta, la cual firman en señal de conformidad.



HENRY SILVA GUZMÁN

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL),



ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4174 CARACAS, 12 JUN. 2013
AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 28,34,41,77,19,92 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de la rectoría del subsistema de educación universitaria, está llamada a ejercer el control jerárquico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades,

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en todo momento debe propendera que la actividad administrativa desarrollada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, priven los principios de eficacia y eficiencia,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana Ana Elisabeth Jaimes Corredor, titular de la cédula de identidad N° V-13.675.188, como Adjunta (Ad Honorem) al Despacho del Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2. La funcionaria designada ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar los trámites administrativos para la firma de los documentos, puntos de cuenta y demás comunicaciones que por su índole le corresponda suscribir al Presidente del Consejo Nacional de Universidades o aquellos que le corresponda suscribir al Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, según sea el caso.
- Elevar al conocimiento y decisión al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria los asuntos y trámites administrativos que por su índole o naturaleza le corresponda decidir.

Artículo 3. Se delega la firma en la funcionaria designada, previa aprobación del punto de cuenta suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de Universidades y el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, para suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

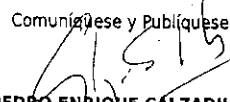
...Comunicaciones relacionadas con los asuntos propios de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, así como los contratos de servicios...

- los procedimientos de la Ley de contrataciones Públicas, con las limitaciones previstas en la misma Ley.
- Suscribir la correspondencia, circulares y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.
 - La apertura de cuentas bancarias en entidades financieras.
 - Comprometer recursos y causar obligaciones con cargo a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los que resulten por ingresos propios del Consejo Nacional de Universidades.
 - Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a solicitud de las y los ciudadanos, que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes, en conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La funcionaria delegada hará mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, la funcionaria en quien se delega la firma debe reportar al Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades por medio de un informe mensual, sobre todos los actos administrativos suscritos.

Artículo 5. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 915 de fecha 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605 de fecha 31 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 048 CARACAS, 12 de JUNIO de 2013
203º y 154º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS ANDRÉS PÉREZ NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.042.469, como Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

YANNY HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 049 CARACAS, 12 de JUNIO de 2013
203º y 154º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 5.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente del Poder Judicial por el artículo 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas al Jefe del Poder Judicial por la disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dictó el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 1º del Decreto sobre Rango, Escala y Función de los Empleados de Administración, número 18 del Decreto sobre Rango, Escala y Función de los Empleados de Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.187
Caracas, miércoles 12 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

de Venezuela N° 8.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros del Consejo Directivo y Coordinadores en línea de la Fundación Cinemateca Nacional, el cual queda conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

CONSEJO DIRECTIVO

Javier Sanabria Mariche	C.I. V. - 3.877.524	Presidente (E)
Laura Romero	C.I. V. - 14.021.043	Directora Ejecutiva
Amando Roberto Armenta Prada	C.I. V. - 28.862.186	Coordinador General de Gestión Estratégica
María Marín	C.I. V. - 4.354.243	Coordinador General de Gestión Interna
Olga Ruitmwyk	C.I. V. - 11.251.272	Coordinador General de Gestión Operativa
Oscar Antonio Garbailu Crespo	C.I. V. - 4.768.786	Representante del Ministerio de MPPC
Iván Padilla Bravo	C.I. V. - 3.474.174	Representante del Ministerio de MPPC

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 454 Caracas, 12/06/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en la Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días jueves trece (13) y viernes catorce (14) de junio de 2013.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, los días jueves trece (13) y viernes catorce (14) de junio de 2013, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.